

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 19-nov.-21. Pasa a despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente para decidir sobre la terminación del presente proceso. En el expediente obra embargo de remanentes por parte del Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali (V.) en el proceso con radicado N° 2021-00100. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2149
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia
"Coopserp Colombia"
Demandado: Francisco Javier Bolívar Lozano
Radicación: 76-520-40-03-005-2020-00071-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, fue presentado memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde solicita la entrega de los depósitos judiciales hasta que cubra en su totalidad el capital, intereses y costas incluyendo las agencias en derecho.

Ahora bien, como se procedió por parte de este recinto judicial a ordenar a la parte actora el pago de los depósitos judiciales por valor de **\$10.093.452.00**, con el cual se cubre la totalidad de lo pretendido por la apoderada de la parte demandante (capital, intereses, costas, agencias en derecho), el despacho procederá a decretar la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

De otro lado, y como existe embargo de remanentes, se ordenará poner a disposición las medidas cautelares decretadas al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali (V.), para el proceso con radicado N° 2021-00100, entre ellos los depósitos judiciales por la de suma de **\$4.977.934.00**.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso ejecutivo instaurado por la entidad **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, contra el señor **FRANCISCO JAVIER BOLÍVAR LOZANO**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, informando a las entidades respectivas a órdenes de qué despacho queda las medidas cautelares. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

TERCERO: DEJAR a disposición del proceso con radicado N° 2021-00100-00 que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali (V.), las medidas cautelares decretadas y los remanentes que obren en el presente asunto.

Por secretaría se ordena librar el oficio respectivo informando al despacho mencionado lo aquí decidido

CUARTO: Se **ORDENA** enviar al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Cali (V.), para el proceso con radicado N° 2021-00100-00, la suma de **\$4.977.934.00.**, así como los dineros que llegaren posteriormente, de llegar a ocurrir esto.

QUINTO: **ARCHIVAR** la presente actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

3

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **663c05bbbdd1dc42f0a9b4e7b310c71e6a780218b70e8fc940f9da6d083cf4be**

Documento generado en 22/11/2021 02:33:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>